



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 662 -2021 -PR

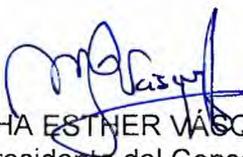
Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señora Presidenta del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31380, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1516 Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
20:14:51 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO LEGISLATIVO

N° 1516

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a.2 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sin que ello implique aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al Impuesto a la Renta que actualmente se aplica a empresas del sector minero;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a.2) del inciso a) del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/12/2021  
10:24:38 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por CAMACHO  
SANDOVAL Marco  
Antonio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
15:15:50 COT  
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
10:14:55 COT  
Motivo: Doy V° B°



## DECRETO LEGISLATIVO

### DECRETO LEGISLATIVO QUE UNIFORMIZA EL COSTO POR EL ACCESO A LA ESTABILIDAD PREVISTA EN LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 662 y N° 757

#### Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad tributaria que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

#### Artículo 2. Modificación de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, de acuerdo con el siguiente texto:

##### “Artículo 1. Convenios de Estabilidad Jurídica

En los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta en ese momento más 02 (dos) puntos porcentuales.”

#### Artículo 3. Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Única. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/12/2021  
10:25:38 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente  
por CAMACHO  
SANDOVAL Marco  
Antonio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
15:15:56 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
20:14:17 COT  
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



## DECRETO LEGISLATIVO



Firmado Digitalmente por  
CONTRERAS MIRANDA  
Alex Alonso FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/12/2021  
10:26:58 COT  
Motivo: Doy V° B°

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única. Alcances del Decreto Legislativo a las solicitudes de suscripción de convenios en trámite**

Lo dispuesto en el presente decreto legislativo es de aplicación para las solicitudes en trámite ante el organismo competente.

#### POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



Firmado Digitalmente por  
CAMACHO  
SANDOVAL Marco  
Antonio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 27/12/2021  
15:15:22 COT  
Motivo: Doy V° B°

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVE  
Ministro de Economía y Finanzas

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DECRETO LEGISLATIVO QUE UNIFORMIZA EL COSTO POR EL ACCESO A LA ESTABILIDAD PREVISTA EN LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 662 Y N° 757**

---

#### **I. FUNDAMENTOS**

Mediante la Ley N° 31380<sup>1</sup>, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria, por el término de noventa (90) días calendario.

En ese sentido, conforme con el literal a.2 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley, el Poder Ejecutivo está facultado para uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sin que ello implique aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al Impuesto a la Renta que actualmente se aplica a empresas del sector minero.

Así, en ejercicio de dichas facultades, se plantea el Decreto Legislativo que uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, el cual se detalla a continuación.

#### **a) Situación actual**

- i. Los convenios de estabilidad jurídica (CEJ) suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 corresponden a contratos con fuerza de Ley que se rigen por el Código Civil, los cuales son aplicables a cualquier sector económico (sujeto a requisitos de inversión), que conceden la garantía de estabilizar determinados aspectos legales (tributarios entre ellos) tanto a los inversionistas como a las empresas receptoras de la inversión con el objetivo de fomentar la inversión privada en el país.

El artículo 40 del Decreto Legislativo N° 757, por el que se dicta la Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, establece que los CEJ pueden tener por objeto garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a las empresas receptoras de inversión, siempre y cuando el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital y reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico.

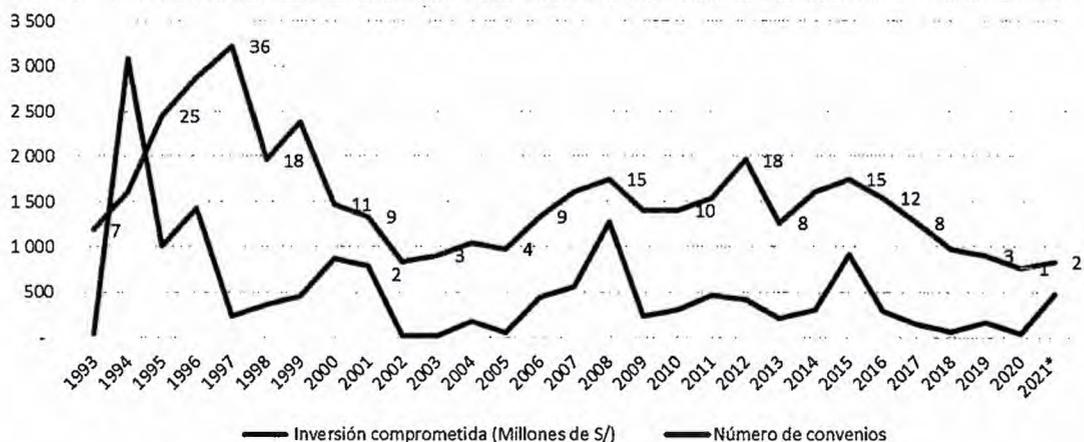
- ii. Según información de Proinversión, desde el año 1993 a noviembre del 2021 se han firmado en total 341 CEJ con empresas receptoras, por un monto de inversión cercano a US\$ 15 mil millones. La inversión comprometida ha estado concentrada en los sectores de electricidad (27%), financiero (19%), industria (15%) y comunicaciones (14%).

---

<sup>1</sup> Publicada el 27.12.2021.

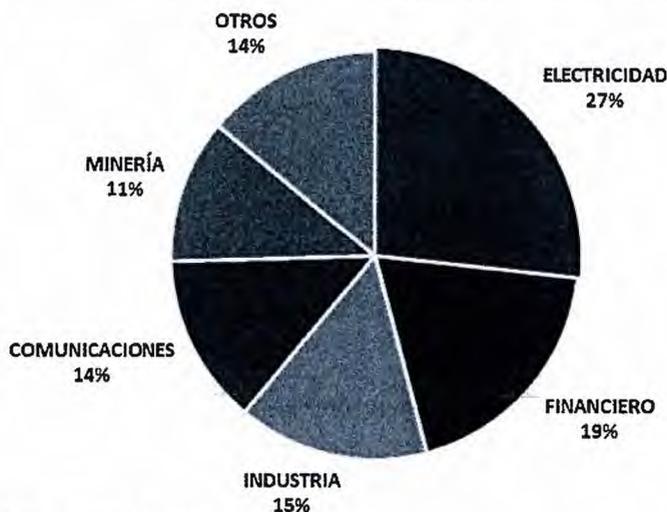


**Gráfico N°1: Número de convenios de estabilidad jurídica suscritos y monto de inversión comprometida, periodo 1993-2021\***



(\*) Al 29 de noviembre de 2021  
Fuente: Proinversión

**Gráfico N°2: Participación de los montos de inversión comprometida en los convenios de estabilidad jurídica suscritos, periodo 1993-2021\***



(\*) Al 29 de noviembre de 2021  
Fuente: Proinversión

- iii. Los CEJ suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 han sido una herramienta importante para fomentar la inversión en el país. A modo de referencia, a fin de tener un orden de magnitud respecto a la importancia de la inversión comprometida mediante los CEJ de empresas receptoras, debe señalarse que entre los años 1993 al 2020<sup>2</sup> los montos de

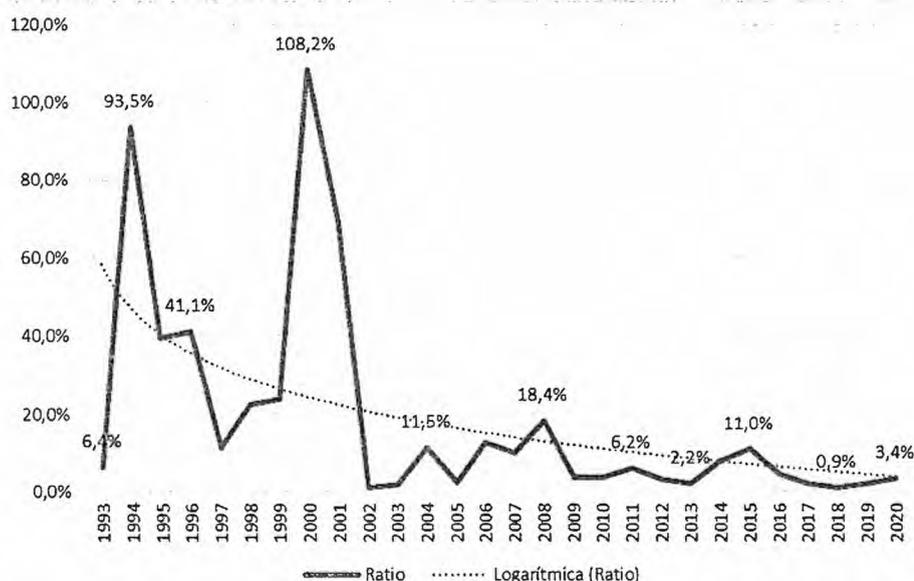
<sup>2</sup> La referencia del año 2020 es porque este es el último año con información disponible de la Inversión Extranjera Directa según información del Banco Central de Reserva del Perú.

inversión comprometida fueron US\$ 14 500 millones<sup>3</sup>, equivalentes al 11,2% de la inversión extranjera directa (IED) del mismo periodo<sup>4</sup>.

Sin embargo, la relevancia de los CEJ como determinante de inversión ha ido menguando en el tiempo conforme el país ha ido incrementando sus fortalezas fiscales y generando confianza en los inversionistas, así, entre los años 1993 y 2000 las inversiones comprometidas en los CEJ representaron un 45,2% de la IED; en el periodo 2001 a 2010, dicho ratio se redujo a 9,9%; mientras que en el periodo 2011 al 2021 la inversión comprometida solo fue un 4,2% de la IED.

Debe señalarse que la comparación anual entre compromisos de inversión de los CEJ con la inversión extranjera directa es referencial, ya que existe un rezago entre el periodo en que se firma el CEJ y el que se realiza la inversión; según los CEJ estas inversiones se pueden realizar en un plazo máximo de 2 años. Sin embargo, gana relevancia cuando el periodo de análisis es más largo.

**Gráfico N°3: Ratio compromisos de inversión de los CEJ respecto a la inversión extranjera directa**



Fuentes: Proinversión y BCRP

- iv. Las principales características (CEJ) suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 son:

Inversionista	Empresa receptora
<b>Plazo de la estabilidad</b>	
10 años desde la suscripción. En el caso de concesiones la vigencia del convenio de estabilidad jurídica se sujeta al plazo de vigencia de la concesión.	

<sup>3</sup> Información de Proinversión.

<sup>4</sup> Según las estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú, entre los años 1993 y 2020 la inversión extranjera directa ascendió a US\$ 129 360 millones.

Inversionista	Empresa receptora
<b>Beneficiarios</b>	
<p>Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que inviertan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- US\$ 10 Millones para minería e hidrocarburos)</li> <li>- US\$ 5 Millones para el resto de actividades.</li> </ul> <p>La inversión se efectúa a través de: aportes dinerarios, inversiones de riesgo, adquisiciones de acciones de empresas del Estado.</p>	<p>Empresas de cualquier actividad, receptora de inversión.</p>
<b>Requisitos</b>	
<p>En aportes dinerarios o inversiones de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La inversión se debe efectuar, en un plazo máximo 2 años.</li> <li>- Se canalice a través del sistema financiero nacional</li> </ul> <p>Tratándose de adquisiciones de acciones del Estado: se considera que la transferencia de más del 50% de las acciones de la empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las inversiones recibidas deben ser mayor al 50% del su capital y reservas.</li> <li>- Destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico. (No se exige para el caso de empresas del Estado.</li> <li>- Que cuente con un inversionista que efectúe aportes dinerarios o inversiones de riesgo, según condición señalada para los inversionistas.</li> </ul>
<b>Garantías que se otorgan</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estabilidad tributaria referida al impuesto a la renta.</li> <li>- Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas, que comprende la estabilidad del régimen cambiario y la estabilidad del derecho a la libre remesa de sus dividendos, regalías y capitales, provenientes de la inversión</li> <li>- No discriminación entre los inversionistas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estabilidad tributaria referida al impuesto a la renta.</li> <li>- Estabilidad de contratación de trabajadores.</li> <li>- Estabilidad en los regímenes especiales de las exportaciones, tales como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales y turísticas, zonas de tratamiento especial.</li> </ul>
<b>Alcance de la estabilidad tributaria</b>	
<p><u>Solo impuesto a la renta</u> Las utilidades o dividendos gravados con el Impuesto a la Renta, provenientes de la inversión, puesto a disposición del inversionista, serán afectados con la misma carga.</p>	<p><u>Solo impuesto a la renta</u> El régimen del Impuesto a la Renta, aplicable a las empresas, vigente a la suscripción del convenio se mantendrá durante el plazo de éste.</p>

- v. La Ley N° 27343, Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales, otorga a los contratos que se suscriban con el Estado al amparo de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (LOH<sup>5</sup>), y los contratos de garantía y medidas de promoción a la inversión minera que se suscriban al amparo de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM<sup>6</sup> (TUOLGM), una garantía de estabilidad tributaria que incluye únicamente a los impuestos vigentes, no siendo aplicables los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del contrato correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:
- Estabilidad del Impuesto a la Renta de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato correspondiente, resultando aplicable la tasa vigente en dicha fecha más 2 (dos) puntos porcentuales<sup>7</sup>.
  - Estabilidad del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal y cualquier otro impuesto al consumo comprenderá únicamente su naturaleza trasladable.
  - Tratándose de exoneraciones, incentivos y demás beneficios tributarios referentes al impuesto y regímenes estabilizados, la estabilidad estará sujeta al plazo y condiciones que establezca el dispositivo legal vigente a la fecha de suscripción del convenio.

Cabe detallar que, a diferencia de los CEJ, en el caso de los contratos de garantías y medidas de promoción a la inversión minera prevista en el TUOLGM no se regula un contrato especial para los inversionistas, pues estos contratos de garantías son suscritos solamente por las empresas titulares de la actividad minera (i.e. la receptora de inversión). En forma similar, en lo referido a los contratos suscritos al amparo de la LOH, quienes suscriben tales contratos son las empresas contratistas estabilizando el impuesto a la renta vigente que es de su cargo al momento de la celebración del contrato respectivo.

Por ello, el literal a.2) del inciso a) del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380 cuando autoriza a que el Poder Ejecutivo uniformice el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se refiere únicamente a establecer el costo por el acceso a la estabilidad de las empresas receptoras de inversión. Asimismo, cuando señala “sin que ello implique aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al Impuesto a la Renta que actualmente se aplica a empresas del sector minero”; se entiende que ese costo por el acceso a la estabilidad no puede ser mayor a dos puntos porcentuales adicionales.

## **b) Problemática**

### **Los Convenios de Estabilidad Jurídica y la Estabilidad Macroeconómica**

Los convenios de estabilidad jurídica corresponden a instrumentos de promoción de inversión establecidos, de modo sistemático, en los inicios de la

<sup>5</sup> Cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

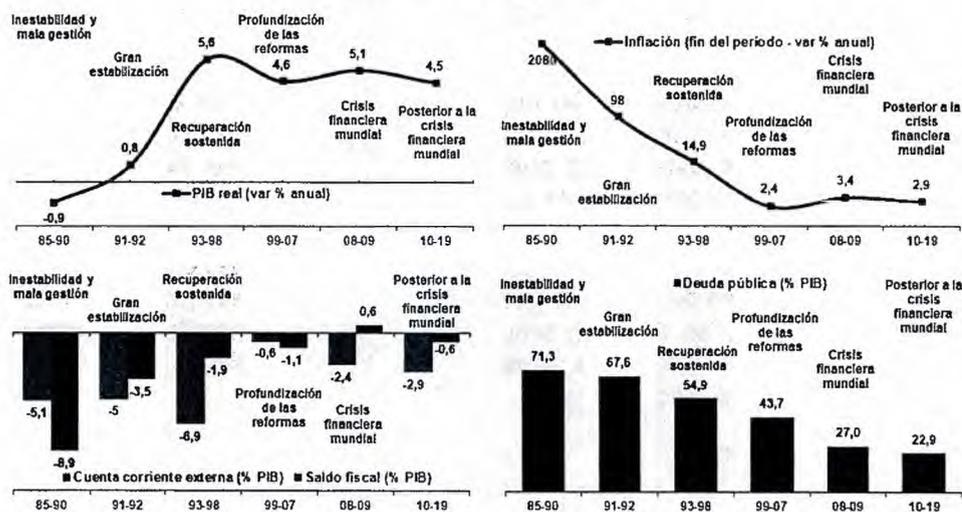
<sup>7</sup> Puntos adicionales aplicables sobre la tasa del Impuesto a la Renta de acuerdo al primer párrafo del artículo 55 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF y modificatorias.

década de los noventa, época caracterizada por la inestabilidad macroeconómica en la que el país atravesaba una situación de hiperinflación, de no pago de la deuda externa, con una desaceleración importante del nivel de actividad económica, un significativo desequilibrio fiscal y un nivel de deuda pública insostenible, entre otras distorsiones económicas, las que aunadas a la presencia del terrorismo interno tuvieron como resultado un nivel de perturbación económica sin precedentes en dicha época<sup>8</sup>; contexto en el cual quedaba largamente justificada la dación de medidas orientadas a garantizar el marco jurídico de las inversiones.

En dicho periodo se adoptaron diversas políticas en el país orientadas a abordar esos desequilibrios macroeconómicos, llevándose a cabo un exitoso plan de estabilización que logró frenar la inflación, ordenar las finanzas públicas, reducir la deuda y dotar de autonomía al banco central para llevar a cabo la política monetaria, sentando las bases para un crecimiento económico sostenido<sup>9</sup>.

Así, en las últimas décadas se logró estabilizar la economía y promover la responsabilidad fiscal con una gestión macroeconómica eficaz del país, manteniéndose una dinámica positiva de la actividad económica, con bajos niveles de inflación, cuentas fiscales y externas equilibradas y un nivel de deuda sostenible; siendo en la actualidad el Perú una de las economías más estables con mejor performance macroeconómica en la región, condiciones que resultan relevantes para la atracción de inversiones y que en la actualidad difieren de manera importante de las que justificaban la importancia relativa de dichos instrumentos en los inicios de los noventa.

### Indicadores macroeconómicos: Perú, 1985-2019 Promedios del período



Nota: los datos corresponden a los promedios de cada período señalado. Elaborado en base a los datos presentados en Werner, A., & Santos, A. (2015) y del BCRP.

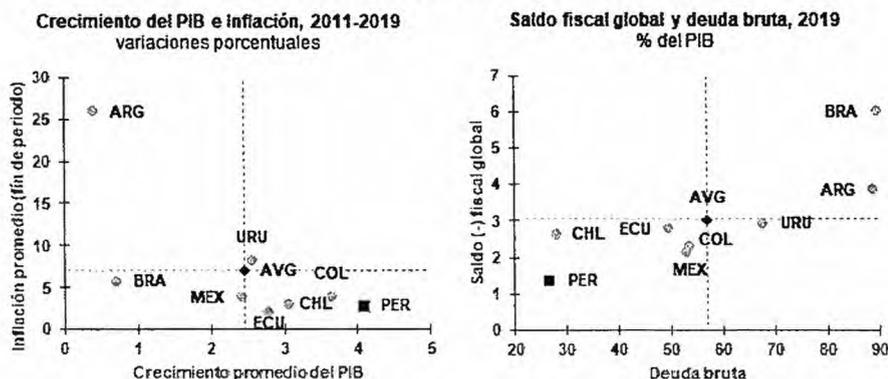
Fuente: Werner, A., & Santos, A. (2015), BCRP.

Elaboración: MEF.

<sup>8</sup> Werner, A., & Santos, A. (2015). "Capítulo 2. La reciente historia económica del Perú: Del estancamiento, la desorganización y la mala gestión al crecimiento, la estabilidad y las políticas de calidad". En Perú: Manteniéndose en el camino del éxito económico. EE.UU.: INTERNATIONAL MONETARY FUND. doi: <https://doi.org/10.5089/9781513521473.071>

<sup>9</sup> Véase Werner, A., & Santos, A. (2015).

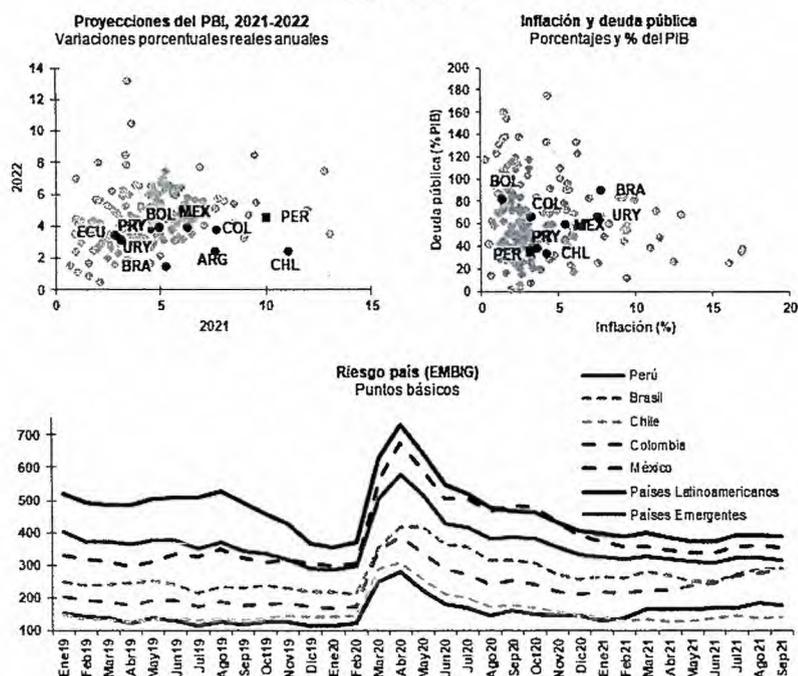
## Indicadores macroeconómicos: países de la región



Fuente: FMI, BCRP.  
Elaboración: MEF.

Incluso en la coyuntura actual, a raíz de la crisis sanitaria global por la pandemia del COVID-19 y su gran impacto sobre la actividad económica a nivel mundial, el país viene mostrando indicadores de resiliencia y perspectivas económicas futuras que acompañarían la recuperación de las fortalezas macroeconómicas del país, fundamentales para el crecimiento económico sostenido<sup>10</sup>, lo que ratificaría la solidez de la economía peruana, siendo a su vez, una de las economías con menor riesgo país en la región.

## Indicadores y perspectivas macroeconómicas en la coyuntura del COVID-19

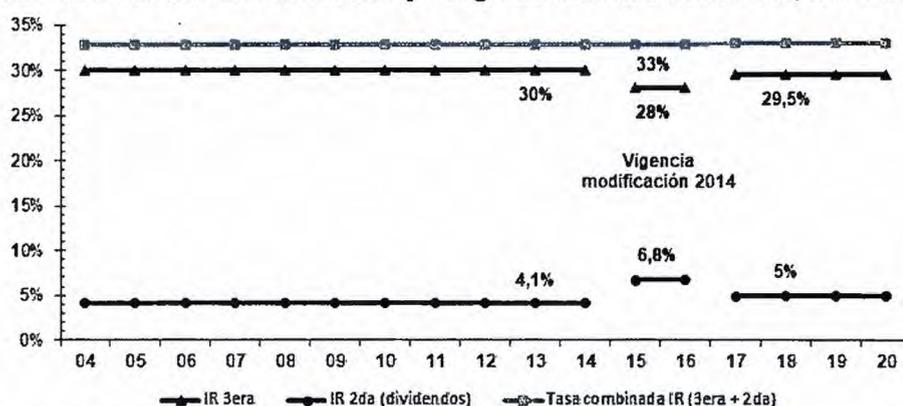


Fuente: FMI, BCRP.  
Elaboración: MEF.

<sup>10</sup> Véase el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, pág 38.

Por el lado de la tributación, en lo referido a la imposición sobre la renta, el esquema impositivo ha permanecido relativamente estable en los últimos 15 años, más allá de la modificación al esquema realizada en el 2014<sup>11</sup> y que estuvo vigente en el 2015 y 2016, manteniéndose la carga tributaria nominal combinada<sup>12</sup> sobre las utilidades constante en dicho período en alrededor del 33%.

### Tasa de IR sobre las utilidades y carga tributaria combinada, 2004-2020



Nota: Corresponde a la evolución de las tasas del IR por rentas de tercera categoría del régimen general y de segunda categoría por concepto de dividendos.

Fuente: SUNAT.  
Elaboración: MEF.

### Los Convenios de Estabilidad Jurídica y la Política Tributaria

Al igual que en los contratos suscritos al amparo de la LOH y los contratos de garantía y medidas de promoción a la inversión minera suscritos al amparo de lo dispuesto en TUOLGM; los CEJ suscritos al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 permiten, entre otros, estabilizar el régimen del impuesto a la renta vigente a la fecha de suscripción de los referidos contratos o convenios.

No obstante, actualmente estos últimos presentan una asimetría en su diseño asociada con la ausencia de la prima o seguro en el que deben incurrir las empresas por el acceso a la garantía de la estabilidad tributaria correspondiente a dos (2) puntos porcentuales adicionales a la tasa del impuesto a la renta vigente al momento de la suscripción del contrato<sup>13</sup>, la cual solo resulta aplicable a los contratos suscritos al amparo de la LOH y el TUOLGM, y no a los CEJ suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757<sup>14</sup>. Tratándose de mecanismos comparables con efectos similares en cuanto a las consideraciones tributarias referidas al impuesto a la renta y en cuanto a los sacrificios regulatorios y costos administrativos para el Estado.

Por otro lado, los CEJ son instrumentos que restan flexibilidad a y reducen la eficacia de la política fiscal dado que no permiten incorporar de manera rápida y efectiva las mejoras en el diseño del sistema tributario y la corrección de

<sup>11</sup> Modificación introducida mediante la Ley N° 30296.

<sup>12</sup> Se refiere a la carga tributaria recauda sobre las utilidades por concepto de impuesto a la renta de tercera y segunda categoría (dividendos).

<sup>13</sup> Según lo señalado en el cuaderno de debate de los Proyectos de Leyes Nos. 138/2000 y 139/2000, págs. 512-513.

<sup>14</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 27343.

posibles distorsiones, limitando el rango de acción e impacto de la política tributaria. Respecto de esta clase de mecanismos, la evidencia señala que la combinación de los diversos beneficios tributarios y los convenios de estabilidad jurídica ha sido pernicioso para el país, complicando la labor de la administración tributaria, así como motivando controversias tributarias que aún subsisten entre el Estado peruano y los contribuyentes; y que, además, en ciertos casos ha permitido, incluso, que empresas gocen de beneficios tributarios más allá de su vigencia (Arias, 2018<sup>15</sup>; SUNAT, 2002<sup>16</sup>).

En esa línea Readhead (2018)<sup>17</sup> señala que la estabilización fiscal puede impedir que los gobiernos apliquen modificaciones razonables a leyes, regulaciones y normativas orientadas a prevenir la erosión de la base imponible, como las contenidas en el Plan BEPS de la OCDE<sup>18</sup>, o el abuso de las condiciones fiscales, restringiendo la capacidad del Estado para hacer frente a dichos mecanismos de erosión. El análisis recomienda a los países que quieran mantener este tipo de instrumentos evitar cláusulas de estabilización que proporcionen una exención general de cambios fiscales. Así como incluir de manera expresa la capacidad de implementar estándares internacionales/mejores prácticas relacionados a las operaciones, tributación y transparencia (rendición de cuentas), entre otros. Adicionalmente, otros recomiendan establecer una "prima de seguro" por la garantía de estabilidad fiscal<sup>19</sup>.

Además de minimizar la potencia de la política fiscal por el lado de los ingresos tributarios, los contratos de estabilidad jurídica implican costos de gestión para la administración tributaria que debe destinar recursos adicionales a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que mantienen CEJ vigentes, ya que dependiendo del régimen del impuesto a la renta estabilizado los CEJ implican la coexistencia de varios regímenes del impuesto con características diferentes, complejizando el sistema tributario y llevando a la administración tributaria a destinar recursos especializados para la gestión tributaria de los contribuyentes con CEJ en vigor. De hecho, según información de ProInversión entre el 2011-2019 se han suscrito alrededor de 289 CEJ, de los cuales el 34% corresponde a CEJ suscritos con empresas receptoras y el 66% a CEJ suscritos con inversionistas.

### c) Propuesta

Considerando lo señalado en el apartado anterior, se propone modificar el artículo 1 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, estableciendo que en los Convenios de Estabilidad Jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se estabiliza el impuesto a la renta que

---

<sup>15</sup> Arias, L. (2018). El Perú hacia la OCDE - La agenda pendiente para la política tributaria 2018-2021. GRUPO DE JUSTICIA FISCAL. Págs. 48-49.

<sup>16</sup> SUNAT (2002). Estimación del Efecto de los Convenios de Estabilidad Jurídica sobre la Recaudación. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

<sup>17</sup> Readhead, A. (2018). TAX INCENTIVES IN MINING: MINIMISING RISKS TO REVENUE. The International Institute for Sustainable Development and the Organisation for Economic Cooperation and Development.

<sup>18</sup> Proyecto para la Lucha contra Erosión de la base imponible y al traslado de beneficios (BEPS por sus siglas en inglés) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

<sup>19</sup> Intergovernmental Forum on Mining, Minerals, Metals and Sustainable Development & Organisation for Economic Cooperation and Development. (2018). The hidden cost of tax incentives on mining: Public comments.

corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta más 2 (dos) puntos porcentuales.

De este modo se establece el costo por el acceso a la estabilidad tributaria contemplada en los Contratos de Estabilidad Jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, uniformizándolo con el costo que rige para los contratos de estabilidad suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y sin afectar o exceder la tasa aplicable de 2 (dos) puntos porcentuales que actualmente se aplica a las empresas del sector minero.

## **II. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Se modifica el artículo 1 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación del presente decreto legislativo no irroga gastos adicionales al Presupuesto Público. Por el contrario, la misma permitirá equiparar el costo del acceso a la garantía de estabilidad otorgada por el Estado mediante los convenios de estabilidad jurídica de manera similar al establecido para los contratos de garantía de estabilidad sectoriales, con efectos positivos sobre la recaudación.

digital, la relación de empresas del sector acuícola que aplican las tasas reducidas del impuesto a la renta y la depreciación acelerada a las que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2022.

##### Segunda. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, dictará las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE LUIS PRADO PALOMINO  
Ministro de la Producción

2026383-1

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1516

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a.2 del inciso a. del numeral 1 del artículo 3 de la citada ley señala que el Poder Ejecutivo está facultado para uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, sin que ello implique aumento de la tasa aplicable de 2 puntos porcentuales adicionales al Impuesto a la Renta que actualmente se aplica a empresas del sector minero;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a.2) del inciso a) del numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

#### DECRETO LEGISLATIVO QUE UNIFORMIZA EL COSTO POR EL ACCESO A LA ESTABILIDAD PREVISTA EN LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA AL AMPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS N° 662 Y N° 757

##### Artículo 1. Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad tributaria que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.

##### Artículo 2. Modificación de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, de acuerdo con el siguiente texto:

##### "Artículo 1. Convenios de Estabilidad Jurídica

En los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiere el primer párrafo del artículo 55 de la Ley del Impuesto a la Renta en ese momento más 02 (dos) puntos porcentuales."

##### Artículo 3. Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Alcances del Decreto Legislativo a las solicitudes de suscripción de convenios en trámite

Lo dispuesto en el presente decreto legislativo es de aplicación para las solicitudes en trámite ante el organismo competente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

2026383-2

#### DECRETO LEGISLATIVO N° 1517

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria,